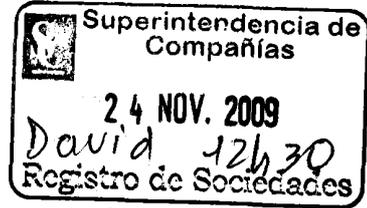
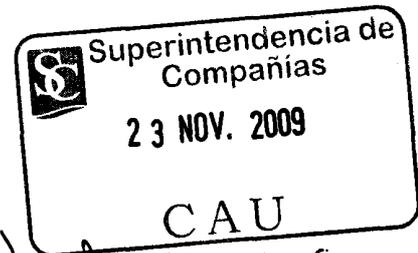


40016

Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2446
Quito, 23 de Noviembre de 2009



Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-



De mi consideración:

Plantaciones Miranda Planmir S.A. Exp. 48573

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-191 de 19 de Noviembre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dra. Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



- * Se trata de desincorporación de bienes inmuebles.
- * Sr. Patricio Corral p/f crear índice y escanear en la parte general (Resoluciones)

23/11/2009



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009-191
DRA. KATIA TORRES SÁNCHEZ
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: *"En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este periodo se dispondrá su prohibición de enajenar"* (último inciso).

Que, mediante oficios:

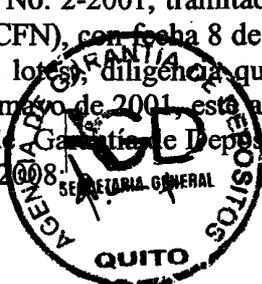
a) No. GNLP 14715, recibido por la Agencia de Garantía de Depósitos el 14 de mayo del año 2009, el señor Ingeniero Michel Doumet Chedraui, en su calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional (CFN), solicita el levantamiento de prohibición de enajenar y que se deje insubsistente la incautación que pesa sobre los siguientes bienes inmuebles:

- 34 lotes de terreno, ubicados en la Parroquia Amaguaña, de Quito D.M. a nombre de la compañía PLANTACIONES MIRANDA PLANMIR S.A.

Para cuyo fin pone en conocimiento de esta Agencia de Garantía de Depósitos, en lo principal, los siguientes fundamentos:

(i) Que, por operaciones crediticias, 34 lotes de propiedad de PLANTACIONES MIRANDA PLANMIR S.A., ubicados en Quito D.M., fueron dados, mediante Escritura Pública del 27 de enero del año 1995 (inscrita en el Registro de la Propiedad el 27 de abril de 1995), en hipoteca a favor del Banco de Préstamos S. A., esta garantía fue cedida a la Corporación Financiera Nacional (CFN), el 12 de diciembre del año 2000, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la entonces vigente Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

(ii) Que, dentro del juicio coactivo No. 2-2001, tramitado en el Juzgado de Coactivas de la Corporación Financiera Nacional (CFN), con fecha 8 de mayo 2001, se practicó el embargo de los inmuebles referidos (los 34 lotes), diligencia que se inscribió en el Registro de la Propiedad de Quito D.M., el 15 de mayo de 2001, este antecedente es importante por lo que posteriormente realizó la Agencia de Garantía de Depósitos mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-43, de agosto 27 de 2008.





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

(iii) Que, el 27 de marzo de 2003, una vez ejecutoriado el Auto de admisión y calificación de posturas, la Corporación Financiera Nacional (CFN) se adjudicó la propiedad de esos bienes. Se protocolizó el auto de adjudicación, el 8 de abril de 2003, en la Notaría Décima Octava de Quito D. M.; y,

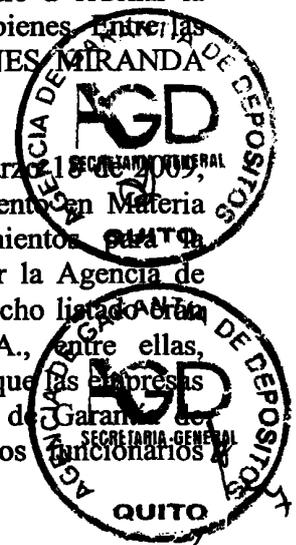
(iv) Que desde diciembre de 2006, la Corporación Financiera Nacional (CFN) reinició los trámites respectivos ante el Municipio de Quito D. M. y el Registro de la Propiedad de Quito D.M., con el fin de inscribir los autos de adjudicación y aclaración sin poder hasta la fecha concluir la gestión por encontrarse inscrita la resolución de incautación de la Agencia de Garantía de Depósitos, por lo dicho, queda en evidencia que la Corporación Financiera Nacional (CFN) es quien no ha podido inscribir el mencionado Auto (y su Aclaratoria, que es también un Auto de la misma Corporación Financiera Nacional, de fecha 24 de enero de 2005) en el Registro de la Propiedad ya que ahí consta la inscripción de las resoluciones de la Agencia de Garantía de Depósitos, lo que motiva su petición.

b) GNLP 18783, recibido por la Agencia de Garantía de Depósito (AGD) el 18 de junio de 2009, suscrito por el Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado, Gerente Nacional Legal y Patrocinio de la Corporación Financiera Nacional (CFN), al cual adjunta documentación y pide se resuelva.

Que, es menester anotar que en los certificados del Registro de la Propiedad de Quito D.M., adjuntados al expediente por la Corporación Financiera Nacional(CFN), se verifica la inscripción del acto de la Agencia de Garantía de Depósitos, en el que se resuelve la incautación y prohibición de enajenar los 34 terrenos indicados (resolución No. AGD-GG-2008-43, de 27 de agosto de 2008).

Que, es de conocimiento que con el carácter de alcance a las resoluciones administrativas de incautación relativas al Banco de Préstamos S. A. expedidas desde el 12 de octubre de 2006, en el ejercicio legítimo de sus atribuciones el ex-Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Doctor Carlos Bravo Macías, dictó algunas resoluciones entre las que se encuentra la No. AGD-UIO-GG-2008-43, de agosto 27 de 2008, mediante la cual procedió a ordenar la incautación y prohibición de enajenar de compañías, paquetes accionarios y bienes entre las personas jurídicas mencionadas en el referido anexo aparece PLANTACIONES MIRANDA PLANMIR S.A.

Que, posteriormente, mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2009-029, de marzo 21 de 2009, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica el Área Tributario Financiera y el Instructivo de procedimientos de determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos, resolvió que las compañías y bienes mencionados en dicho listado de real propiedad de los ex accionistas del Banco de Préstamos S. A., entre ellas, PLANTACIONES MIRANDA PLANMIR S. A. y, consecuentemente, una vez que las empresas y bienes constantes de esa resolución pasaron a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos, dispuso que los señores Registradores de la Propiedad y otros





AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS

pertinentes de las instituciones públicas y privadas, según la situación jurídica de cada bien, tomen nota en sus respectivos registros de la transferencia de dominio a favor de la Agencia de Garantía de Depósitos para los fines legales correspondientes. En cumplimiento de lo resuelto, la Agencia de Garantía de Depósitos dirigió, al señor Registrador de la Propiedad de Quito D.M., el Oficio No. AGD- UIO- SG-2009-0555, de 20 de marzo de 2009.

Que, en lo principal, se advierte que:

- La Corporación Financiera Nacional (CFN) ha demostrado tener un mejor derecho en relación con el de la Agencia de Garantía de Depósitos, en atención a este caso de los 34 terrenos, ubicados en Amaguaña, Quito D.M., ya que ha sido quien ha iniciado el trámite legal con anterioridad.
- Los 34 bienes inmuebles que eran de propiedad de PLANTACIONES MIRANDA PLANMIR S. A. fueron legalmente incautados por la Agencia de Garantía de Depósitos, mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-043, de 27 de agosto de 2008, pero este hecho ocurrió en fecha posterior a la que habían sido objeto de adjudicación a favor de la Corporación Financiera Nacional (CFN), esto es, desde el 27 de marzo de 2003, visto que esta Institución (la Agencia de Garantía de Depósitos) desconocía del proceso coactivo que terminó en adjudicación a favor de la cesionaria, esto es la Corporación Financiera Nacional (CFN).
- Lo anterior se dio por la falta de inscripción de las decisiones de la Corporación Financiera Nacional (CFN) en el Registro de la Propiedad de Quito D.M., con anterioridad al registro de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Que, esta resolución tiene como antecedente y sustento el Informe Técnico Jurídico emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 170, dispone la posibilidad de revocar los actos administrativos por parte de la administración, en este caso la Agencia de Garantía de Depósitos, lo que motiva jurídicamente la decisión.

RESUELVE:

Artículo 1.- En cuanto a la petición de la Corporación Financiera Nacional (CFN) y con sustento en el artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, **REVOCO PARCIALMENTE** (únicamente en lo referente a este caso):

- a) La resolución No. AGD-UIO-GG-2008-43, de agosto 27 de 2008, en cuanto ordena la incautación y la disposición de la inscripción de la prohibición de enajenar sobre los 34 bienes inmuebles (de esta resolución) de la compañía PLANTACIONES MIRANDA PLANMIR S. A.; y,





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

- b) La resolución No. AGD-UIO-GG-2009-029, de marzo 18 de 2009, de esta Agencia de Garantía de Depósitos, solamente en lo que determine la transmisión de la propiedad de los bienes indicados en este informe (los 34 lotes de terreno) a la mencionada Agencia de Garantía de Depósitos.

En virtud de lo anterior, los mentados 34 lotes de terreno no tienen medidas de incautación, ni prohibición de enajenar; y, no pertenecen a la Agencia de Garantía de Depósitos.

Artículo 2.- DISPONER, se remita copia certificada de esta resolución al señor Registrador de la Propiedad de Quito D.M., señores Superintendentes de Compañías y Banco y Seguros, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, y más instituciones públicas y privadas que sea menester para el cumplimiento cabal de lo dispuesto. **COMUNÍQUESE.**

Quito, D. M., 19 de noviembre de 2009

Dra. Katia Torres
GERENTA GENERAL

AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue expedida por la señorita Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dra. Katia Torres.- Quito, D. M., 19 de noviembre de 2009.

Dra. María Soledad Chamorro
SECRETARIA (AD HOC)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD

SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS
23 NOV. 2009